Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que a la demandada BASILICA MENOR DE LA INMACULADA CONCEPCION (JARDIN-ANTIOQUIA) se le remitió la notificación personal al correo electrónico basilicajardin@hotmail.com el 28 de octubre de 2021, por lo que se entiende notificada el 2 de noviembre de 2021, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 3 de noviembre hasta el 17 de noviembre de 2021 (Archivo 004 expediente digital).

Al igual, se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 28 de octubre de 2021 (Archivo 006 expediente digital). Y se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 005 expediente digital), a la Personería de Jardín (Archivo 009 expediente digital), a la Alcaldía de Jardín y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 007 y 008 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Jardín con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 010). El 22 de noviembre se recibió constancia de fijación de aviso (Archivo 020).

Se remitió oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa del Juzgado (Archivo 011). Entidad que remitió registro fotográfico de la fijación en cartelera recibido el 29 de octubre a la 10:05 a.m. (Archivo 012).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 013).

El 28 de octubre de 2021 a las 2:32 p.m. se recibió mensaje remitido desde el correo electrónico veeduriaciuadana4020@gamil.con por el actor popular, con el que allega respuesta a derecho de petición que hizo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Andes (Archivo 014 expediente digital).

El 3 de noviembre de 2021 se recibió de forma física en la sede del Juzgado escrito suscrito por Javier Arias, en el que pide ser reconocido como coadyuvante en acciones populares que enlista, entre ellas la que corresponde a este radicado (Archivo 015). Al señor Arias se le remitió el link de los expedientes para que accediera a ellos.

El 4 de noviembre de 2021 a las 2:12 p.m. se recibió en el correo electrónico respuesta por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Jardín. Remite informe de inspección y diagnóstico resultado de la visita realizada al Despacho Parroquial (Archivo 016).

La accionada BASILICA MENOR LA INMACULADA CONCEPCION (JARDIN-ANTIOQUIA), a través de apoderado, dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, recibida con sus anexos el 9 de noviembre de 2021 a las 9:10 a.m. Aportó poder y certificado de representación expedido por la Diócesis de Jericó (017 expediente digital).

Se consultó en la página de la Rama Judicial, y se descargó el certificado de antecedentes del abogado Jorge Eliecer Varela Moncada, quien no tiene

registradas sanciones disciplinarias en su contra (Archivo 021 expediente digital).

El 10 de noviembre de 2021 a las 2:29 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular, en el que solicita celeridad entre otros (Archivo 018 expediente digital). Al actor popular se le remitió el link del expediente (Archivo 019 expediente digital). A Despacho.

Andes, 23 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00154** 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	BASILICA MENOR LA INMACULADA CONCEPCION (JARDIN-ANTIOQUIA)
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA FIJACION AVISOS - JAVIER ARIAS COADYUVA ACCION POPULAR – INCORPORA CONTESTACION ACCIONADA – REQUIERE ACCIONADA APORTE CONTANCIA DE TRAZABILIDAD O PODER CON PRESENTACION PERSONAL - INCORPORA INFORME ALCALDIA JARDIN - INCORPORA ESCRITOS ACTOR POPULAR – INSTA ACTOR POPULAR

1. **Incorpora constancias fijación de aviso**

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 013 expediente digital).

Se incorpora al expediente registro fotográfico de la fijación en cartelera en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 012).

Al igual, se incorpora constancia de fijación de aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Jardín, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de esta acción popular (Archivo 020).

2. **Señor JAVIER ARIAS coadyuva acción popular**

Conforme el escrito allegado y que obra en el archivo 015 del expediente digital, el señor JAVIER ARIAS identificado con cédula 10141947 coadyuva esta acción popular. Se pone de presente que como lo indica el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, la coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Según se indica en la constancia secretarial, al señor Arias se le remitió el link de los expedientes para que accediera a ellos.

3. **Incorpora contestación a la demanda**

Se incorpora la respuesta a la demanda allegada por La accionada BASILICA MENOR LA INMACULADA CONCEPCION (JARDIN-ANTIOQUIA), a través del abogado JORGE ELIECER VARELA MONCADA, conferido por el señor Cura Párroco Presbítero NOLBERTO DE JESUS GALLEGO MARIN (017 expediente digital).

Se observa que se aporta poder; no obstante, no se acredita que el mismo se haya conferido desde el canal digital del poderdante conforme lo prevé el artículo 5 Decreto Legislativo 806 de 2020, o que se haya hecho presentación personal ante autoridad competente, según lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso.

En tal sentido, previo a tener por contestada la acción, se REQUIERE a la accionada para allegue el poder conferido en debida forma, esto es que acredite que el poder fue conferido desde el canal digital del poderdante (Artículo 5 Decreto Legislativo 806 de 2020), o que haya sido presentado personalmente por el poderdante ante autoridad competente, según lo prevé el artículo 74 del CGP, disposición normativa que no ha sido derogada. Para el efecto, **se le concede el término de tres (3) siguientes a la notificación de esta providencia.**

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase al correo electrónico de la accionada y del abogado JORGE ELIECER VARELA MONCADA.

Vencido el término concedido a la accionada para allegar el poder se fijará fecha para audiencia especial de pacto de cumplimiento.

4. **Incorpora y pone en conocimiento informe Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Jardín**

Se incorpora y pone en conocimiento informe allegado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Jardín de inspección y diagnóstico, resultado de la visita realizada al Despacho Parroquial el 3 de noviembre de 2021 (Archivo 016 expediente digital).

5. **Incorpora escritos allegados por el actor popular**

Se incorpora al expediente el documento allegado por el actor popular que corresponde a respuesta a derecho de petición que él realizó ante la Alcaldía de Andes, y que solicitó se incorpore en todas las acciones populares. Documento en el que se advierte que la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, se pronuncia con relación a la visita técnica realizada a varios establecimientos ubicados en el municipio de Andes, y que da traslado a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Jardín, para lo de su competencia (Archivo 014 expediente digital).

Se incorpora también escrito recibido el 10 de noviembre de 2021 remitido por el actor popular. Escrito en el que solicita celeridad en la acción popular a fin que cumpla los términos de tiempo perentorios que impone la Ley 472 de 1998; se fije fecha de pacto de cumplimiento o se profiera sentencia anticipada, pues ya existe prueba de la amenaza en el plenario; y pide se le comparta el link de la acción a fin de conocer cada etapa procesal y los términos de tiempo en ellas (Archivo 018 expediente digital).

Al respecto, se le indica al actor popular que conforme se indica en esta providencia, una vez venza el término concedido a la accionada para que allegue el poder en debida forma, se fijará fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y el

decreto de pruebas conforme lo consagra el artículo 28 de la Ley 472, se hará una vez se declare fallida la audiencia de pacto de cumplimiento si así ocurre. Audiencia en la que se podrá establecer un pacto de cumplimiento que determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos. Por lo que no es de recibo en este estado del proceso afirmar que ya existe prueba en el plenario de la amenaza, para proferir sentencia anticipada como lo solicita el actor popular. Solicitud que entonces resulta improcedente.

En cuanto a la solicitud de celeridad que hace el actor, se le indica que esta acción popular se ha tramitado conforme lo dispuesto por la Ley 472 con la celeridad que corresponde, en la que el actor popular no asumido carga u obligación alguna, pues incluso la notificación del accionado la realizó el Juzgado. Y ante las numerables acciones populares de que conoce este Despacho, no se advierte que esta tenga el carácter de preventiva para que se le tenga que dar un trámite de preferencia frente a las demás.

Sobre la solicitud que hace el actor popular de que se le comparta el link de la acción popular a fin de conocer cada etapa procesal y los términos de tiempo en ellas, conforme se indica en la constancia secretarial el link se le remitió el día de ayer (Archivo 019 expediente digital). No obstante, se le INSTA al actor popular nuevamente a que revise en los sistemas de consulta de procesos el estado en que se encuentran las acciones populares por él instauradas. Y se le INDICA que puede hacerlo tanto por la aplicación Consulta Procesos Justicia XXI WEB o por el micrositio de la página de la Rama Judicial. Instrumentos electrónicos donde este Juzgado registra todas las actuaciones surtidas, y donde podrán ser consultadas y descargadas las providencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 186 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd95abce4e2ed2c60a50e74e4fe1cc3c8566af510b35a3e834482126e77af85f**
Documento generado en 23/11/2021 11:20:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica